



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **JAIRO LIMBANIO FRANCO SÁNCHEZ**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 02160
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO LIMBANIO FRANCO SÁNCHEZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00685A-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses tanto corrientes como moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

Saldo de Intereses de Mora	9.288.727,82
Capital	15.327.196
TOTAL	\$ 24.615.924

Saldo de Intereses de Mora	2.489.097,93
Capital	4.188.996
TOTAL	\$ 6.678.094



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Único. - **MODIFICAR** en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por **GUILLERMO VALENCIA VICTORIA**, en contra de **MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 02148
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA.
Demandado: MARTHA LORENA MEJIA CASTAÑO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00182-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, noviembre 24 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **DISTRIBUIDORA GUIVAL** en contra de **SANDRA PATRICIA ARTURO URRUTIA**, en el proceso radicado bajo el No. **2019-00263**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.818.990,00
Notificación demandados	\$8.600,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$1.827.590,00
SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario. -

Auto No.: 02155
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: DISTRIBUIDORA GUIVAL.
Demandado: SANDRA PATRICIA ARTURO URRUTIA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00263-00

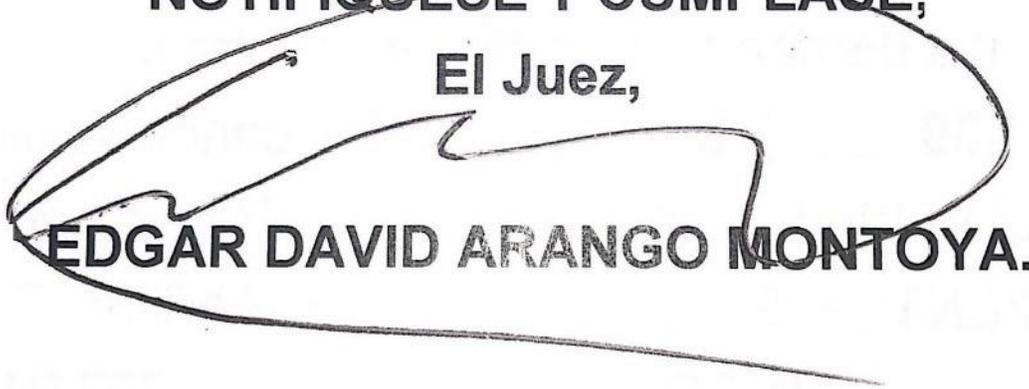
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.827.590).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2150
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWARD DÍAZ PEREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00510-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2020, en consecuencia, el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDWARD DÍAZ PEREZ**, conforme a la parte considerativa.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
PALMIRA VALLE.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de desistimiento expreso dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL POBLADO** en contra de **CARLOS ANDRÉS DÍAZ PARRA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 2149
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL POBLADO
Demandado: CARLOS ANDRÉS DÍAZ PARRA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00015-00

Observa el Despacho que la parte demandante allegó escrito solicitando el desistimiento expreso prescrito en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En contraste con el artículo 314 del Código General del Proceso, se advierte que (i) se podrá desistir de las pretensiones hasta antes del pronunciamiento que ponga fin al proceso; y, (ii) el desistimiento debe ser incondicional salvo pacto en contrario.

Ergo, observa el despacho que se cumple con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, es decir, se manifestó que desiste incondicionalmente de la totalidad de las pretensiones, petición que va dirigida por las partes del presente asunto.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: ACCEDER a la solicitud de desistimiento expreso pretendido por las partes.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: una vez ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2134
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: FERNANDO SALAS PORTILLA
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00156-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación por pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **FERNANDO SALAS PORTILLA.**

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

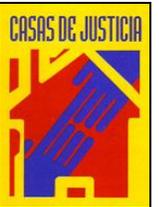
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LUIS ARTURO FIGUEROA**, en contra **ATAMAR ARBELAEZ A.**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 02158
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUIS ARTURO FIGUEROA.
Demandado: ATAMAR ARBELAEZ A.
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00280-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses tanto corrientes como moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que los intereses moratorios podrían cobrarse desde el día de la notificación al demandado y esto fue el 19 de diciembre de 2018. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

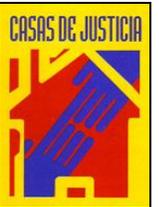
Saldo de Intereses de Mora	1.729.686,67
Capital	4.000.000
TOTAL	\$ 5.729.687

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



DISPONE:

Único. - **MODIFICAR** en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

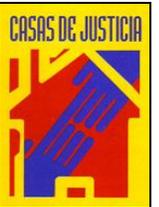
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ANARBEY URBANO M.**, en contra **FARLY DAVID GONZÁLEZ ORTÍZ**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 02159
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ANARBEY URBANO M.
Demandado: FARLY DAVID GONZÁLEZ ORTÍZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00142-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses tanto corrientes como moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la liquidación aprobada al 31 de mayo de 2019. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

Liquidación al 31 de mayo de 2019	28.002.630,00
Saldo de Intereses de Mora	3.790.218,75
TOTAL	\$ 31.792.849

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



DISPONE:

Único. - **MODIFICAR** en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por COPSERP COLOMBIA en contra de ISLENY CARVAJAL TRUJILLO. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2152
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COPSERP COLOMBIA
Demandado: ISLENY CARVAJAL TRUJILLO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00287-00

En atención al informe de secretaría que antecede, se observa contestación proveniente del IGAC respecto al avalúo catastral ordenado al interior de este proceso. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento del interesado para que cumpla con la carga procesal allí mencionada.

RESUELVE:

Único: Poner en conocimiento del interesado la contestación allegada por el IGAC, con el objetivo de dar cumplimiento a la carga procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándose que el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder perfeccionado con el demandante. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 24 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 2151
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWARD GONZALEZ ANGULO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00328-00

En atención al informe de secretaría, se observa memorial allegado por parte del apoderado judicial del demandante, solicitando sea revocado el poder para actuar dentro del presente asunto.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia al poder debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, situación que se adecua al presente caso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Tener por revocado el poder otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, noviembre 24 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FRANCIA DAGUA CONDA**, en el proceso radicado bajo el No. **2018-00425**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.041.735,00
Notificación demandados	\$0,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$36.400,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$2.078.135,00
SON: DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario. -

Auto No.: 02157
 Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: FRANCIA DAGUA CONDA.
 Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00425-00

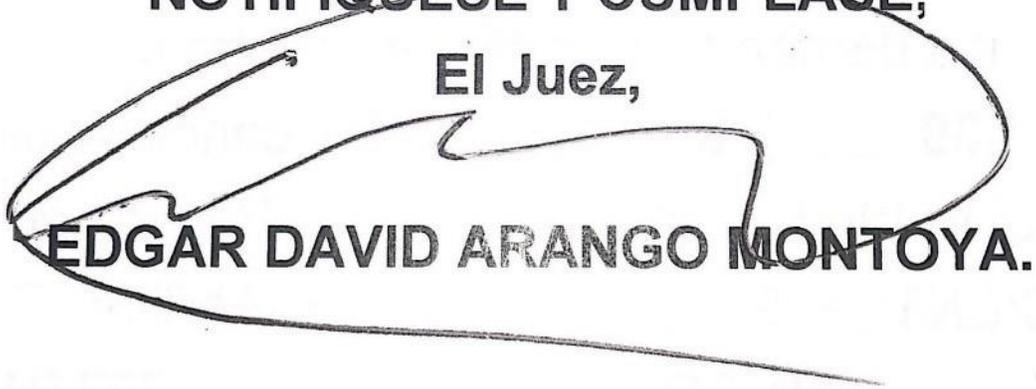
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho la cual asciende a la suma DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.078.135).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, noviembre 24 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **DIEGO MEJIA GARCÍA**, en el proceso radicado bajo el No. **2018-00466**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$987.000,00
Notificación demandados	\$0,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$5.480,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$992.480,00
SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario. -

Auto No.: 02154
 Proceso: EJECUTIVO.
 Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
 Demandado: DIEGO MEJÍA GARCÍA.
 Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00466-00

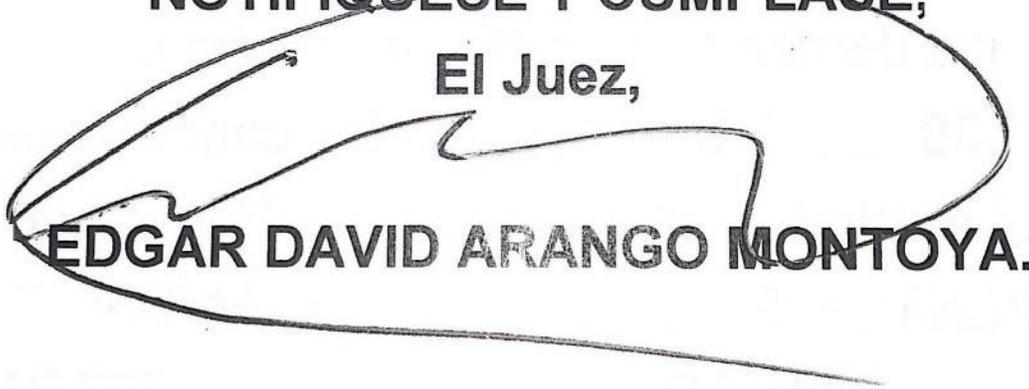
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho la cual asciende a la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$992.480).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, noviembre 24 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR GEOBANI SILVA ORTIZ**, en el proceso radicado bajo el No. **2018-00644**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.337.694,00
Notificación demandados	\$8.600,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$36.400,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$2.374.094,00
SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario. -

Auto No.: 02156
 Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: OSCAR GEOBANI SILVA ORTIZ.
 Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00644-00

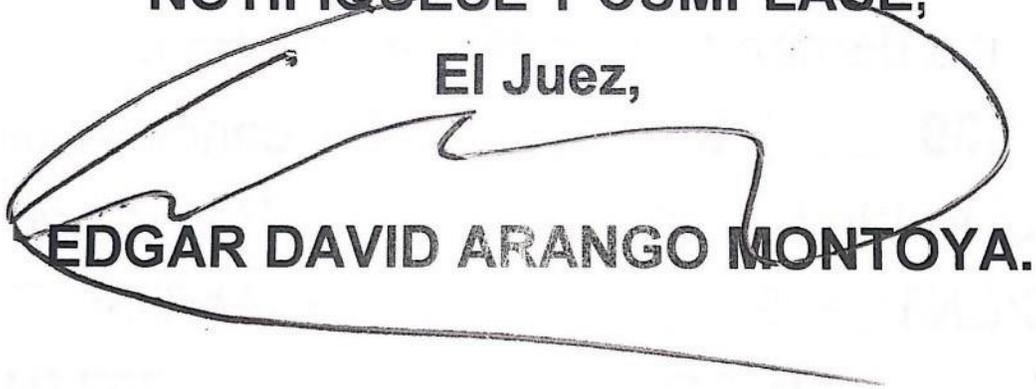
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único. - **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho la cual asciende a la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.374.094).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.